



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

R.B.D : 18028-9
RUT : 65.134.145-0
Niveles : Educación Parvularia, Básica y Media
e-mail : direccion@ccechillan.cl
Teléfono : +56 996 192 032
Versión : agosto 2026

Dcto. Cooperador : 1522
Región : Ñuble
Provincia : Diguillín
Comuna : Chillán

I. TITULO PRELIMINAR

El presente reglamento de Evaluación y Promoción se enmarca en las directrices del Decreto N° 481/2018 que establece las Bases Curriculares de Educación Parvularia y los lineamientos de la subsecretaría e intendencia de educación Parvularia, creada por la ley 20.835. Operativiza además el decreto N° 067 del 20 de febrero de 2018, que *“aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción”* para educación básica y media en todas sus formaciones diferenciadas para establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado. Este último no es aplicable para educación parvularia.

Asimismo, se considera en el presente reglamento de acuerdo con la normativa de Educación Especial vigente (Decreto ley 170/2009 - Decreto 83/2015) las adecuaciones curriculares y procedimientos de evaluación diagnóstica y diferenciada con el fin de responder a la necesidad educativa especial ya sean de tipo transitorias y/o permanentes de los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE) del Colegio Ciudad Educativa.

El presente Reglamento de Evaluación deberá ser informado a los alumnos en el mes de marzo y a los padres y apoderados en la primera reunión de cada año.

Se entiende como Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, según señala el decreto N° 67 de 2018, al instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

II. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo de Profesores revisará y modificará este reglamento en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con las necesidades detectadas por el profesorado y la normativa vigente. Esto, se realizará respetando el espíritu de nuestro Proyecto Educativo y los Planes y Programas de Estudio del Ministerio de Educación correspondientes. Con posterioridad a cada modificación, será presentado al Consejo Escolar e informado por la página web del establecimiento y socializado tanto en la reunión de apoderados del mes de marzo, como en el Consejo de Curso durante el mismo mes.

III. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO

Las disposiciones de los Títulos V a X del presente reglamento, relativas a calificación numérica, aprobación de asignaturas, número mínimo de calificaciones, asistencia mínima y promoción por logro de objetivos, se aplican a los niveles de Educación Básica y Media, en concordancia con el ámbito de aplicación del Decreto N° 67/2018. La evaluación en el nivel de Educación Parvularia se rige por las disposiciones especiales del Título XVI de este reglamento.

- Art. 1** El Colegio Ciudad Educativa tendrá un régimen de estudio semestral donde los alumnos(as) deberán adquirir los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares vigentes para educación parvularia, básica y media.

IV. DE LA EVALUACIÓN

- Art. 2** Se entiende por evaluación al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, según lo define el decreto N° 67/2018.
- Art. 3** La evaluación en el colegio Ciudad Educativa tendrá, ante todo, un uso FORMATIVO, valiéndose de la definición de Evaluación Formativa que consigna el decreto 67/2018, que indica que la evaluación se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los(as) alumnos(as); es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Art. 4** La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), que, junto al requisito de asistencia y la valoración socioemocional, pueden determinar la promoción o repitencia de los alumnos.

V. DE LA CALIFICACIÓN

- Art. 5** El presente reglamento comprende a la calificación, y según lo define el decreto 67/2018, como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Art. 6** La evaluación y posterior calificación será una instancia para detectar el nivel de logro de los objetivos de aprendizajes y verificar la asimilación acorde a lo diseñado y planificado por el docente de la asignatura. En consecuencia, arrojará resultados del proceso de enseñanza para continuar con los planes de estudio y también para realizar los procesos de retroalimentación necesarios para lograr los objetivos de aprendizaje.
- Art. 7** Los alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.
- Art. 8** Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del semestre y año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal. El nivel de exigencia del Colegio corresponderá a un 70%

siendo variable según la complejidad de los objetivos a evaluar, nunca siendo menor a un 60 %.

- Art. 9** La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4,0. Los alumnos que reprueben una o más asignaturas alcanzando la nota limítrofe 3,85 (tres coma ochenta y cinco) o superior en su promedio final anual, serán aprobados en dicha(s) asignatura(s) con nota 4,0 (cuatro coma cero).
- Art. 10** La Calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión o su equivalente, no incidirá en su promoción. Esta calificación deberá ser registrada con conceptos. Ellos son: **MB** (Muy Bueno), **B** (Bueno), **S** (Suficiente), **I** (Insuficiente). La misma escala se utilizará para la asignatura de Orientación, Consejo de Curso y Formación Ciudadana
- Art. 11** Los talleres implementados en las horas de libre disposición de la JEC, no serán calificadas con una escala numérica, sino con conceptos, Los cuales serán:
- MB : **M**uy Bueno
B : **B**ueno
S : **S**uficiente
I : **I**nsuficiente
- Art. 12** Los alumnos de 1° y 2° básico que no asistan a una evaluación por cualquier motivo, deberá rendirla el día en que se reincorpore a clases, en la fecha y horario que el docente de la asignatura le indique. Si no cumple con presentarse, se calificará con la nota mínima (1,0).
- Art. 13** A todos los estudiantes que se ausenten de una evaluación, en cualquiera de sus formas según lo indica el artículo 53, el docente de la asignatura en cuestión se la reprogramará y aplicará en un máximo de 15 días hábiles. Deberá informarse vía correo electrónico fecha y hora.
- Art. 14** Los certificados médicos que justifiquen inasistencias deberán ser entregados vía correo electrónico a certificadosmedicos@ccechillan.cl o en la secretaría del colegio no superando los dos días hábiles luego del último día de reposo indicado en dicho certificado. No serán válidos certificados médicos entregados con posterioridad. Si el estudiante/apoderado no presenta oportunamente un certificado médico que justifique su inasistencia, su calificación será calculada aplicando un 10% de exigencia más que la informada al resto del curso en la fecha original.
- Art. 15** Los certificados médicos enviados al correo electrónico indicado en el artículo anterior deben ser legibles, debiendo ser identificados en ellos claramente el nombre del estudiante, la fecha de inicio y término del reposo, fecha de atención y diagnóstico y/o especialista tratante. En el asunto del correo debe indicarse nombre y curso del estudiante.

- Art. 16** Si un estudiante se ausenta en la fecha reprogramada de una evaluación pendiente (en cualquiera de sus formas según lo indica el artículo 53) que debe rendir, y no posee certificado médico que justifique dicha ausencia, será calificado con la nota mínima (1,0).
- Art. 17** En caso de que el(la) estudiante se reintegre atrasado a clases en la misma jornada en que tuvo una evaluación, el profesor(a) de la asignatura correspondiente o el coordinador del ciclo respectivo podrán aplicarle la evaluación el mismo día.
- Art. 18** El o los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al Colegio, deberán informar de dicha situación a sus respectivos Coordinadores de Ciclo, quien informará al profesor de la asignatura evaluada la postergación de la evaluación. Luego, el profesor de la asignatura informará al o los alumnos representantes del Colegio una nueva fecha, hora y lugar para la aplicación de la evaluación pendiente.
- Art. 19** Será responsabilidad del estudiante interiorizarse en las actividades y objetivos trabajados durante una ausencia a clases, independiente del motivo de esta. Para ello puede, entre otras cosas:
- Conseguirse cuadernos con compañeros(as).
 - Entrevistarse previo a las clases y evaluaciones con profesor(a) de asignatura.
 - Solicitar con anticipación material de estudio a sus profesores de asignatura.
- Art. 20** Las calificaciones obtenidas por los alumnos no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor, cualquier situación especial debe ser conversada y analizada con el coordinador de ciclo respectivo.
- Art. 21** En caso de que un estudiante sea sorprendido copiando en una evaluación:
- Se le retirará el instrumento de inmediato y se registrará la situación en el libro de clases
 - El alumno será evaluado individualmente al final de la hora de clases, durante el resto de la jornada o cuando el docente estime conveniente, con la finalidad de verificar el logro de los objetivos de aprendizaje evaluados, pudiendo acceder como máximo a una nota aprobatoria 4,0. Se sugiere una interrogación que verifique si el estudiante logró o no los aprendizajes.
 - Además, se aplicarán las sanciones que esta falta estipule en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- Art. 22** Si un estudiante se niega a rendir una evaluación, será registrada la observación en el libro de clases, se le pedirá que registre el nombre en el instrumento y será interrogado al término de la clase por el docente para obtener una nota mínima aprobatoria (4,0) como máximo. Si se niega a esta interrogación, será calificado con la nota mínima.

- Art. 23** Si al cabo de una evaluación la cantidad de notas deficientes (3,9 – 1,0) es igual o superior a 30% de la matrícula total del curso, es deber del profesor de asignatura informar al respectivo Coordinador de Ciclo para ver las causales y remediales de dicha situación. De ser aplicada una evaluación remedial, se hará por única vez en el año por asignatura.
- Art. 24** No se podrá aplicar medidas remediales a las calificaciones derivadas de los controles de lectura domiciliaria, trabajos de elaboración ni calificaciones de proceso; no obstante, el(la) docente en conjunto con el coordinador de ciclo respectivo deberá tomar las medidas pedagógicas que sean necesarias para asegurar la adquisición de los objetivos de aprendizaje.
- Art. 25** El logro de los Objetivos Transversales o su equivalente se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se les entregará semestralmente a los Padres y Apoderados junto con el Informe de Calificaciones y en el Informe de Avances Semestral y Anual para estudiantes pertenecientes al PIE.
- Art. 26** Las calificaciones para estudiantes de enseñanza básica y media, serán registradas en el libro de clases y estarán disponibles en la aplicación Kimche Familia para los apoderados. Al término del primer semestre, se emitirá un informe de calificaciones y al término de cada año escolar, se entregará un informe final con todas las calificaciones del(la) estudiante.
- Art. 27** Los apoderados y/o estudiantes podrán solicitar un informe de calificaciones parciales de manera presencial al profesor(a) jefe o al Coordinador de Ciclo respectivo en cualquier momento del semestre con previa solicitud de entrevista personal.
- Art. 28** Todo reclamo de Padres y Apoderados con respecto a notas y la implementación curricular de los diferentes profesores debe seguir el conducto regular, es decir: Profesor de Asignatura; Profesor Jefe y Coordinadores de Ciclo e inclusive Dirección como última instancia.

VI. DEL NÚMERO DE CALIFICACIONES

- Art. 29** El número de calificaciones estará en relación al plan semestral de calificaciones sumativas de cada asignatura, que será elaborado por cada docente al inicio del semestre y en concordancia con la planificación anual. Las asignaturas de 1 o 2 horas de clases semanales no podrán tener menos de tres (3) calificaciones en un semestre, las asignaturas de 3 a 5 horas semanales no podrán tener menos de cuatro (4) calificaciones en un semestre. Las asignaturas que tienen 6 o más horas de clases semanales deberán tener como mínimo seis (6) calificaciones en el semestre.
- Art. 30** Las asignaturas que no inciden en la promoción de un estudiante deben tener al menos una calificación registrada en un semestre académico.

- Art. 31** En el caso de los estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes con Adecuaciones Curriculares Significativas y/o jornada de clases especial, podrán tener menor cantidad de calificaciones estipuladas en el plan de evaluaciones semestral.
- Art. 32** Una asignatura podrá cerrar el semestre académico con un número inferior de calificaciones, previa autorización del Coordinador de Ciclo respectivo.
- Art. 33** No necesariamente todos los estudiantes tendrán igual cantidad de calificaciones en una asignatura. Un determinado estudiante puede tener más o menos calificaciones que el resto del curso dependiendo de las condiciones particulares de cada caso.

VII. DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN

- Art. 34** Los profesores del Colegio Ciudad Educativa evaluarán competencias, capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos, valores y actitudes. Los valores y actitudes no serán calificados numéricamente. Las formas de evaluación que aplicará nuestro colegio serán las siguientes:
- **DIAGNÓSTICO O DE INICIO:** Se aplicará al inicio del año escolar o al inicio de una nueva unidad de estudio. La idea central de este tipo de evaluación es conocer las habilidades, destrezas y conocimientos que poseen los alumnos. Con esta información el profesor podrá complementar su planificación considerando habilidades, destrezas y conocimientos deficitarios y que son necesarios de retroalimentar.
 - **FORMATIVA:** Este tipo de evaluación se realizará durante el transcurso de una unidad de trabajo para verificar el nivel de asimilación por parte de los alumnos de los objetivos de aprendizaje planteados. Esta evaluación entrega la oportunidad de retroalimentar de forma rápida y oportuna objetivos de aprendizaje que no se han logrado. Entrega además información tanto a los profesionales del aprendizaje como al estudiante, para la toma oportuna de decisiones.
 - **SUMATIVA O DE TÉRMINO:** Se aplicará al final de una unidad o entre varias unidades de estudio. Su fin principal certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los(as) estudiantes. Permite también obtener información tangible sobre el progreso que han experimentado los alumnos en una o varias unidades de aprendizaje.
 - **DIFERENCIADA:** Este tipo de evaluación se le aplicará a nuestros alumnos que tengan Necesidades Educativas Especiales para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje y requieran de adaptaciones en el instrumento evaluativo, siempre según su diagnóstico. Esta situación deberá ser comprobada por un certificado de un especialista (neurólogo, psicólogo, educadora diferencial, equipo de aula u otro). El fin esencial de este tipo de

evaluación es ayudar al alumno con alguna necesidad educativa especial para que logre los objetivos de la asignatura.

- Art. 35** Durante el proceso de aprendizaje, los profesores deberán realizar actividades de retroalimentación y ejercitación permanente con el fin de atender las dificultades que presentan los alumnos. También se deberán desarrollar actividades para atender a los más aventajados que les permitan profundizar o ampliar los objetivos en las unidades que se están desarrollando, para ello se podrá recurrir a actividades complementarias de los libros de texto, guías de estudio, etc.
- Art. 36** Los trabajos de elaboración serán desarrollados en clases, con la finalidad de que el(la) docente pueda guiar el proceso de creación de un informe, preparación de una exposición u otro trabajo. Por esto, que la asistencia a clases de los estudiantes se hace fundamental.
- Art. 37** Para fomentar la discusión y acuerdo de criterios de evaluación, junto con los tipos de evidencia centrales en cada asignatura, se fomentará el trabajo colaborativo para promover la mejora continua, entregando semanalmente espacios permanentes a los docentes en las horas de trabajo colaborativo del PIE, así como los tiempos mensuales del trabajo por departamento o nivel.

VIII. DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA

- Art. 38** Las(os) profesoras(es) tendrán un registro sobre el logro de cada uno de los objetivos de aprendizajes de los estudiantes durante el año escolar, el cual será construido a partir del levantamiento de evidencia del estado del aprendizaje de los estudiantes en las instancias evaluativas formativas. A partir de esto, se clasificará a los estudiantes en la categoría de aprendizaje de Avanzado, Elemental e Insuficiente en cada uno de los objetivos de aprendizaje trabajados.
- Art. 39** El(la) apoderado(a) podrá solicitar en entrevistas personales con el(la) docente de la asignatura, profesor(a) jefe o coordinador de ciclo respectivo, conocer el estado de los aprendizajes de su estudiante y la brecha respecto del grupo curso.
- Art. 40** Al menos una evaluación al semestre en cada asignatura, deberá ser de elaboración, debiendo realizar dicho proceso en clases, creando o ejecutando un determinado procedimiento donde el(la) docente pueda verificar el nivel de logro de los aprendizajes del(la) estudiante.
- Art. 41** Colegio Ciudad Educativa fomentará el desarrollo de las competencias de comprensión auditiva en educación Parvularia y comprensión lectora desde 1° básico hasta IV° medio, trabajando semanalmente en su desarrollo y evaluando quincenal o mensualmente su logro.
- Art. 42** Del mismo modo que se señala en el artículo anterior, se dará énfasis al desarrollo de habilidades para la resolución de problemas en la asignatura de matemática,

evaluando quincenal o mensualmente el logro en los estudiantes en todos los niveles.

IX. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- Art. 43** Los instrumentos de evaluación, en cualquiera de sus formas, deberán ser presentado al menos con cinco días hábiles de anticipación al coordinador de ciclo respectivo para ser revisado y autorizar su aplicación. Este deberá llevar el formato institucional, que consigna nombre del estudiante, curso, objetivo de la evaluación, porcentaje de exigencia, puntaje máximo, instrucciones e indicadores de evaluación para cada ítem. A su vez, el docente, junto con el educador diferencial, deberá realizar las adecuaciones necesarias para cada estudiante que lo requiera. Será el profesor de la asignatura el encargado de enviar para la revisión tanto la evaluación general como las que contengan adecuaciones, al coordinador de ciclo respectivo con copia a la coordinadora PIE.
- Art. 44** Las adecuaciones a los instrumentos deberán ser construidas en el tiempo de trabajo colaborativo previo al cumplimiento del plazo indicado en el artículo anterior.
- Art. 45** Toda evaluación debe ser enviada a los correos que corresponda según el ciclo de cada nivel:
- a. Primer ciclo: evaluacionesprimerciclo@ccechillan.cl
 - b. Segundo ciclo básico: evaluacionessegundociclo@ccechillan.cl
 - c. Enseñanza media: evaluacionesmedia@ccechillan.cl
 - d. Programa de Integración Escolar: evaluacionespie@ccechillan.cl
- Art. 46** Una vez recepcionada por cada coordinador, este tendrá dos días hábiles para devolver los instrumentos con las sugerencias de mejora correspondientes si estas existen.
- Art. 47** Todo instrumento de evaluación deberá ser coherente con el(los) objetivo(s) de aprendizaje trabajados que se pretende evaluar. En caso de que no exista una coherencia, el coordinador(a) de ciclo respectivo solicitará al(la) docente realizar las correcciones pertinentes.
- Art. 48** Toda evaluación sumativa, independiente de su forma, debe ser informada a los apoderados y estudiantes con una semana de anticipación por medio del correo electrónico, siendo responsabilidad del profesor(a) informar fecha, objetivos a evaluar, contenidos y criterios de evaluación; siendo responsabilidad del alumno y/o apoderado revisar el correo electrónico. Además, el profesor(a) de asignatura deberá registrar la fecha de evaluación en el calendario de pruebas y el objetivo de la evaluación en el libro de clases. Una vez fijada la evaluación no podrá ser cambiada a excepción de causas muy fundadas y siempre con la autorización del Coordinador de Ciclo respectivo.

- Art. 49** Los resultados de las evaluaciones, así como los del trabajo formativo y de proceso desarrollado en el transcurso del año escolar, serán utilizados por docentes y coordinadores de ciclo para tomar decisiones pedagógicas al respecto de los aprendizajes de los estudiantes.
- Art. 50** El Profesor contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar y registrar en el libro de clases los resultados de las evaluaciones de cada estudiante. No podrá aplicar una nueva evaluación cuando existan resultados evaluaciones que no hayan sido entregadas a los alumnos, a excepción de los controles de lectura domiciliarios.
- Art. 51** En relación a las calificaciones acumulativas o de proceso, estas tendrán que ser informadas a comienzo de cada semestre a los estudiantes y en las reuniones de apoderados a los padres, y registradas en el libro de clases 15 días antes que termine el semestre académico correspondiente.
- Art. 52** Los(as) docentes deberán aplicar diferentes instrumentos de evaluación en una asignatura durante un semestre académico, no pudiendo utilizar solo un tipo de ellos.
- Art. 53** Las evaluaciones que se aplicarán para evaluar a nuestros alumnos(as) serán, entre otras, las siguientes:
- Pruebas escritas de opción múltiple, desarrollo y multi ítem.
 - Pruebas orales.
 - Interrogaciones.
 - Trabajos de elaboración, aplicación o ejecución en clases, individuales o grupales.
 - Proyectos.
 - Elaboración de informes.
 - Exposiciones o disertaciones.
 - Foros o debates.
- Art. 54** Éstas podrán ser evaluadas, entre otros, con uno de los siguientes instrumentos de evaluación:
- Listas de cotejo.
 - Escalas de apreciación.
 - Rúbrica.
 - Tabla de especificaciones.
- Art. 55** El número máximo de pruebas escritas que consignent una calificación sumativa por día será dos (2), exceptuando de esta regla los controles de lectura domiciliaria, las

evaluaciones acumulativas, las de las asignaturas del plan diferenciado (III° y IV° medio) y las reprogramadas por inasistencia del estudiante.

- Art. 56** Además, el profesor(a) podrá aplicar autoevaluación (evaluación personal) y coevaluación (evaluación de pares) cuando la actividad curricular así lo amerite, siempre con los criterios de evaluación claramente estipulados.
- Art. 57** Ciudad Educativa no enviará tareas de compleja elaboración, trabajos de investigación u otros a sus alumnos para ser realizados en sus casas, hogares de acogida u otros. No obstante, podrán ser enviadas actividades no finalizadas en la clase, lecturas domiciliarias en las diferentes asignaturas y de refuerzo o profundización solo para aquellos estudiantes que lo requieran.
- Art. 58** A los estudiantes que sean sancionados con medidas disciplinarias de suspensión de clases, se les enviará al correo institucional del apoderado y estudiante el material trabajado el o los días de suspensión. El envío de este material debe ser copiado por los docentes al respectivo coordinador de ciclo. Será responsabilidad del estudiante y su apoderado ponerse al día con las actividades de aprendizaje que se vean interferidas por la medida disciplinaria.

X. DE LA PROMOCIÓN

- Art. 59** Se entenderá como promoción la acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- Art. 60** Para la promoción de un(a) estudiante de 1° básico a IV° medio, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.
- Art. 61** Respecto de la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos(as) que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- a) Los estudiantes de 1° a 4° básico que no cumplan con el mínimo de asistencia requerido para la promoción y que no estén en situación reprobatoria por logro de objetivos, deberán rendir, dentro de los tres días hábiles que sigan al término del año escolar, una prueba sobre los aprendizajes fundamentales de las asignaturas de Matemática y Lenguaje y comunicación.
 - b) Los estudiantes de 5° básico a IV° medio que no cumplan con el mínimo de asistencia requerido para la promoción y que no estén en situación reprobatoria por logro de objetivos, deberán rendir, dentro de los tres días hábiles que siguen al término del año escolar, una prueba sobre los aprendizajes fundamentales de cada una de las tres asignaturas del plan común que inciden en la promoción y que registren los promedios anuales más bajos.

- c) La rendición de las pruebas deberá estar en concordancia con el artículo 55 del presente reglamento; es decir, se aplicarán como máximo dos pruebas por jornada.
- d) Los estudiantes que deben rendir estas pruebas y sus apoderados serán notificados vía correo electrónico por el profesor(a) jefe al menos cinco días hábiles antes de la fecha de aplicación de estas pruebas, informando en este acto los contenidos y objetivos de aprendizaje a evaluar.
- e) Los resultados de estas pruebas no determinarán de manera automática la promoción o repitencia de un estudiante, sino que serán un insumo para que el equipo directivo, con consulta al Consejo de Profesores, tome la decisión sobre el curso más adecuado para el estudiante.
- f) Si el estudiante no rinde una o más pruebas de las que le corresponda, no podrá ser promovido.
- g) El director del Establecimiento en conjunto con el Coordinador de Ciclo respectivo, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentaje menores a la asistencia requerida, fundadas en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Art. 62 Respecto del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignaturas o módulos de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- d) Tres (3) asignaturas o módulos de aprendizaje reprobadas significan la repitencia del curso para el estudiante, independiente de su promedio general y porcentaje de asistencia.

Art. 63 Asimismo, los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas del común de los estudiantes, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.

Art. 64 El Consejo de profesores del ciclo respectivo podrá solicitar a un estudiante que esté en situación de repitencia por calificaciones o asistencia rendir una **PRUEBA**

ESPECIAL para que éste demuestre si logró los objetivos mínimos para ser promovido de curso, sirviendo este instrumento como un antecedente más para tomar la decisión final.

- Art. 65** Esta evaluación será rendida en una fecha y hora en acuerdo con el estudiante.
- Art. 66** Se puede solicitar al estudiante rendir esta evaluación en una o más asignaturas, dependiendo del rendimiento particular de cada estudiante. Su aprobación o reprobación no aseguran en absoluto la promoción o repitencia del estudiante, sino que es un antecedente más para ver la condición final de los aprendizajes de este.
- Art. 67** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el colegio Ciudad Educativa, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- Art. 68** El consejo de profesores de cada ciclo se reunirá dentro de los cinco días hábiles que siguen al último día de clases. En él se analizará la situación de los estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción, así como el de aquellos que cumpliendo con los requisitos para ser promovidos, presenten calificaciones que comprometan sus aprendizajes futuros.
- Art. 69** Cada profesor(a) jefe deberá presentar sus casos y elaborar un informe individual por cada estudiante que no cumpla los requisitos de promoción, en conjunto con los profesores(as) de todas las asignaturas, el coordinador de ciclo respectivo y otros profesionales que hayan participado en el proceso de aprendizaje del(a) alumno(a). El informe debe contemplar:
- a) El progreso que el(la) estudiante ha tenido en los aprendizajes durante el año
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el(la) estudiante y los logros de su grupo curso, con las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del(la) alumno(a).
 - d) Visión del estudiante y su apoderado respecto de la situación de repitencia del aludido, obtenido de entrevistas realizadas durante el año o de otros medios.
- Art. 70** Con estos antecedentes, el consejo de profesores del ciclo respectivo determinará cuál de los dos cursos es el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral,

siendo comunicada la decisión en un informe escrito al apoderado antes de terminar el año escolar.

Art. 71 El contenido del informe deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Art. 72 El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos, bajo la modalidad de reforzamiento, nivelación o acompañamiento de un profesional idóneo, según sea necesario. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

XI. DE LAS INSTANCIAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 73 Los estudiantes de 1° y 2° básico evaluados deficientemente en dominio lector, serán reforzados en estas habilidades en periodos breves durante el horario de clases.

Art. 74 Los estudiantes de 1° a 8° básico tendrán instancias de apoyo pedagógico en diferentes asignaturas. Será el(la) profesor(a) de cada asignatura quien determine la necesidad para la participación de los estudiantes en este proceso.

Art. 75 Se proveerá de un reforzamiento y nivelación para los estudiantes que tengan dificultades en el aprendizaje del inglés, así como aquellos que se encuentren muy desnivelados respecto del estado de los aprendizajes del grupo curso. Tendrán prioridad para participar de esta instancia:

- a) Estudiantes de 5° a IV° medio.
- b) Estudiantes con NEE debidamente diagnosticadas.
- c) Estudiantes recientemente dados de alta del PIE.
- d) Estudiantes que en algún momento de su trayectoria escolar se eximieron de Inglés.
- e) Estudiantes que tuvieron riesgo de repitencia o reprobaron por tener notas deficientes en Inglés.

Art. 76 Las(os) educadoras(es) diferenciales trabajarán de manera conjunta implementando diferentes estrategias de co-docencia con los profesores(as) de cada asignatura, proveyendo el acompañamiento pedagógico que los integrantes de cada curso requieran.

Art. 77 Los profesores jefe, en conjunto con el docente diferencial, según corresponda, deberán entrevistar a los apoderados de los estudiantes que se encuentren en peligro de repitencia al término del primer semestre y elaborar un plan de seguimiento que contemple acciones de la familia y del colegio.

XII. DE LOS PLANES DIFERENCIADOS

Art. 78 Los estudiantes elegirán en III° y IV° medio, durante los primeros cinco días de clases del año escolar, las asignaturas del plan común electivo y del plan diferenciado para el año en curso. En la asignatura de Orientación Vocacional durante el curso previo los estudiantes recibirán apoyo para tomar una decisión que considere sus intereses y aptitudes.

DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN COMÚN ELECTIVO

Art. 79 Los estudiantes de III° y IV° medio deberán elegir una asignatura del plan de común electivo para el año en curso. En caso de que sus apoderados señalen al momento de la matrícula que no desean que sus hijos(as) tengan clases de Religión, podrán elegir una de las siguientes asignaturas:

- a) Artes Visuales.
- b) Educación Física y Salud.
- c) Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DIFERENCIADO

Art. 80 También deberán elegir tres asignaturas del plan de formación diferenciada del total que ofrezca el colegio. Estas asignaturas deben ser de al menos dos áreas.

Art. 81 Las asignaturas se presentarán en bloques independientes, de tal forma que el estudiante pueda elegir con toda la información a mano. Durante 2026, Las asignaturas electivas del plan de formación diferenciada para III° y IV° medio serán las siguientes:

Asignaturas del plan común diferenciado para III° y IV° medio
[A] Participación y argumentación en democracia
[A] Comprensión histórica del presente
[A] Seminario de filosofía
[A] Taller de literatura
[A] Economía y sociedad
[B] Probabilidades y estadística descriptiva e inferencial
[B] Biología celular y molecular
[B] Química
[B] Física
[C] Interpretación musical
[C] Diseño y arquitectura
[C] Ciencias del ejercicio físico y deportivo
<i>*En corchetes [] se indica el área al que pertenece cada asignatura</i>

En caso de modificarse o incorporarse nuevas asignaturas para el año próximo, éstas serán informadas en el protocolo de electividad.

DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES POR ASIGNATURA

- Art. 82** Las asignaturas del plan común electivo y del plan de formación diferenciada no podrán tener menos de 10 estudiantes ni más de 40. Si no alcanza el mínimo de estudiantes, la asignatura se impartirá.
- Art. 83** En caso de que las asignaturas lleguen a su máximo disponible, no podrán incorporarse más estudiantes, debiendo elegir entre las otras opciones que se ofrezcan en paralelo.

DEL MECANISMO DE POSTULACIÓN

- Art. 84** Los estudiantes deberán postular a las asignaturas sobre la base de la propuesta realizada año a año por el colegio por medio de un formulario de postulación online.
- Art. 85** La postulación deberá realizarse dentro de los primeros tres días de clase del año escolar, completando el formulario con la elección y prioridades del(la) estudiante. El estudiante podrá realizar la postulación en la sala de computación del establecimiento o en su casa, siempre dentro del plazo asignado.
- Art. 86** Una vez recibidas las postulaciones, se procederá a la conformación de los cursos de cada asignatura.
- Art. 87** Si un estudiante no postula dentro del plazo estipulado, será ubicado en las asignaturas que tengan cupos disponibles.
- Art. 88** Los resultados de las postulaciones serán entregados a los estudiantes dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del proceso de postulación y se informará a los apoderados vía correo institucional y en la reunión de apoderados siguiente.

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE CURSOS

- Art. 89** Los criterios que se considerarán para la selección en las asignaturas del **plan común electivo**, en caso de que los postulantes excedan los cupos máximos serán, en el siguiente orden:
- a) Promedio anual de calificaciones del año anterior en la asignatura afín de la que se postula.
 - b) Promedio general de notas del último curso aprobado.
 - c) Resultados del *test de Holland*.
- Art. 90** Para las asignaturas del **plan diferenciado**, los criterios que se considerarán para la selección en caso de que los postulantes excedan los cupos máximos serán, en el siguiente orden:
- a) Promedio anual de calificaciones del año anterior en la asignatura afín de la que se postula.
 - b) Promedio general de notas del último curso aprobado.
 - c) Resultados del *test de Holland*.

OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 91** Un estudiante podrá cambiarse de asignatura solo durante los primeros diez días hábiles del año lectivo, siempre y cuando la asignatura de destino tenga cupos disponibles.
- Art. 92** Las asignaturas del plan de formación diferenciada son anuales, por lo que en IV° medio no podrá tomar una asignatura que ya haya cursado en III° medio.
- Art. 93** Las asignaturas afines para cada asignatura son las siguientes:

Plan formación diferenciada

- a) **Economía y sociedad:** Historia, geografía y ciencias sociales – Educación ciudadana.
- b) **Comprensión histórica del presente:** Historia, geografía y ciencias sociales – Educación ciudadana.
- c) **Participación y argumentación en democracia:** Lengua y literatura.
- d) **Taller de literatura:** Lengua y literatura.
- e) **Seminario de filosofía:** Filosofía - Lengua y literatura.
- f) **Probabilidades y estadística descriptiva e inferencial:** Matemática.
- g) **Biología celular y molecular:** Ciencias naturales – Ciencias para la ciudadanía.
- h) **Física:** Ciencias naturales - Ciencias para la ciudadanía.
- i) **Química:** Ciencias naturales – Ciencias para la ciudadanía.
- j) **Diseño y arquitectura:** Artes visuales/Música.
- k) **Ciencias del ejercicio físico y deportivo:** Educación física y salud.
- l) **Interpretación musical:** Música/Artes visuales.

Plan común electivo

- a) **Artes visuales:** Música/Artes visuales
- b) **Educación física y salud:** Educación física y salud
- c) **Historia, geografía y ciencias sociales:** Historia, geografía y ciencias sociales – Educación ciudadana.

DE LA ASIGNATURA ARTÍSTICA PARA I° y II° MEDIO.

- Art. 94** En I° medio, los estudiantes deben elegir entre las asignaturas de Artes Visuales y Música. Esta decisión será tomada los primeros diez días hábiles del año escolar, siendo apoyados en el proceso de elección por los docentes de las asignaturas en cuestión. En cuanto el estudiante haya realizado la elección, solo podrán cambiarse una vez en toda su trayectoria como estudiante de enseñanza media, con previa entrevista de ambos profesores y con autorización del apoderado. Este cambio será siempre finalizando el año escolar o durante la primera semana de clases del año, a excepción de I° medio, que podrán cambiarse finalizado el primer semestre.
- Art. 95** La decisión será informada a las familias, vía correo electrónico durante el mes de marzo de cada año.

XIII. DE LAS ASIGNATURAS DE HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN (HLD) DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA

Art. 96 Las asignaturas HLD estarán compuestas por obligatorias y electivas. En el primer ciclo básico no existen asignaturas electivas. Estas solo están disponibles a partir de 5° básico. Las asignaturas HLD obligatorias son las siguientes:

- 5° a 8° básico: Taller de sexualidad.
- I° y II° medio: Taller de sexualidad, Orientación vocacional.
- III° y IV° medio: Taller de sexualidad, Orientación vocacional, Orientación y consejo de curso.

Art. 97 De las demás asignaturas HLD (electivas), los estudiantes deberán elegir una asignatura de los bloques que le corresponda según en cada nivel. Las asignaturas HLD se presentarán en bloques independientes para los siguientes niveles:

Niveles	Cantidad de bloques, asignaturas y horas de clases
5° básico	1 bloque de 3 asignaturas de 1 hora 2 bloques de 3 asignaturas de 2 horas
6° básico	1 bloque de 3 asignaturas de 1 hora 2 bloques de 3 asignaturas de 2 horas
7° básico	2 bloques de 3 asignaturas de 2 horas
8° básico	2 bloques de 3 asignaturas de 2 horas
I°-II° medio	2 bloques de 5 asignaturas de 2 horas
III° medio	1 bloque de 3 asignaturas de 1 hora 1 bloque de 3 a 5 asignaturas de 2 horas
IV° medio	3 bloques de 4 asignaturas de 1 hora.

Del mecanismo de postulación:

Art. 98 Los estudiantes deberán postular a las asignaturas sobre la base de la propuesta realizada año a año por el colegio por medio de un formulario de postulación online.

Art. 99 La postulación deberá realizarse dentro de los primeros ocho (8) días de clase del año escolar para el primer semestre, completando el formulario con la elección y prioridades del(la) estudiante. El estudiante podrá realizar la postulación en la

sala de computación del establecimiento o en su casa, siempre dentro del plazo asignado.

Art. 100 Para elegir las asignaturas del segundo semestre, la postulación deberá realizarse los últimos cinco días de clases del primer semestre.

Art. 101 Una vez recibidas las postulaciones, se procederá a la conformación de los cursos de cada asignatura. Los resultados de las postulaciones serán entregados a los estudiantes dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del proceso de postulación y se informará a los apoderados vía correo institucional y en la reunión de apoderados siguiente.

Art. 102 El proceso de postulación será semestral (primero y segundo), no pudiendo postular a la misma asignatura cursada en el primer semestre. Solamente las asignaturas de IV° medio tienen un régimen anual, por lo que en el segundo semestre no deben realizar la postulación.

De los criterios de selección para la conformación de cada grupo

Art. 103 Los cupos disponibles de cada taller no podrán superar el 40% del total de la matrícula del o los niveles a los que va dirigido. Si la cantidad de postulantes sobrepasa los cupos disponibles de cada asignatura, se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- a. No haber cursado la asignatura en el primer semestre (solo para segundo semestre).
- b. Orden de ingreso de la postulación del estudiante (fecha y hora).
- c. Promedio anual del año anterior, para los talleres del primer semestre o del semestre anterior para los talleres del segundo semestre, de la(s) asignatura(s) afín al taller.

De los criterios de evaluación y la calificación

Art. 104 Las asignaturas HLD serán evaluadas en base a la observación de criterios de índole actitudinal.

Art. 105 La calificación de las asignaturas HLD será conceptual como se indica en la escala del artículo 11° del presente reglamento y no incidirá en la promoción.

Otras disposiciones

Art. 106 Si un estudiante realiza la postulación de manera errada, fuera de plazo o no la realiza, será ubicado en una asignatura que tenga cupo disponible.

Art. 107 Un estudiante podrá por única vez en el semestre, solicitar el cambio de asignatura HLD, exponiendo vía correo electrónico o presencialmente, los motivos al profesor y coordinador de ciclo. Luego de revisar los antecedentes, el docente de la asignatura saliente en conjunto con el docente de la asignatura a que desea cambiarse el estudiante y el coordinador de ciclo respectivo tomarán

la decisión. Si se concreta el cambio, quedará registrado en la hoja de vida del estudiante y se informará al profesor jefe y apoderado vía correo electrónico. Este cambio no podrá realizarse después de un mes de iniciado el semestre.

Art. 108 El docente de la asignatura, en conjunto con el coordinador de ciclo, podrán decidir el cambio de asignatura de un estudiante por motivos conductuales o actitudinales reiterados (dos o más veces) y debidamente registrados en el libro de clases digital en cualquier momento del semestre. De concretarse esta medida, deberá quedar consignada en la hoja de vida del estudiante, siendo este reubicado en otra asignatura que tenga cupos disponibles, sin oportunidad de elección por parte del estudiante. Esto deberá ser informado por el coordinador de ciclo al apoderado vía correo electrónico. Si esta situación persiste en la otra asignatura, se aplicarán las sanciones que estipule el reglamento de convivencia escolar.

Art. 109 El estudiante que se le aplique como medida lo estipulado en el artículo anterior, perderá la posibilidad de cambiarse de asignatura taller durante el resto del semestre, no estando disponible para él la opción consignada en el artículo 107.

Art. 110 El coordinador de ciclo respectivo excepcionalmente podrá aumentar el número de cupos de una asignatura HLD.

Art. 111 Cualquier situación no contenida en los artículos anteriores será consultada a los docentes y resuelta por los coordinadores de ciclo, coordinadora PIE, convivencia educativa y/o la dirección del establecimiento en virtud de los antecedentes particulares del caso.

XIV. SOBRE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR Y AUSENCIAS PROLONGADAS A CLASES.

Art. 112 El Colegio Ciudad Educativa finalizará anticipadamente el año escolar a estudiantes por los siguientes motivos:

- a) Medida disciplinaria.
- b) Situación de salud que impida al estudiante asistir a clases regularmente, certificado por un especialista de la salud idóneo.

Otros casos ajenos a los descritos serán evaluados por el Consejo de Coordinadores de Ciclo.

Art. 113 Para el cierre anticipado del año escolar, los estudiantes deberán tener al menos una calificación en cada asignatura que incida en la promoción. En caso de que posea menos de las calificaciones, el estudiante deberá rendir en modalidad flexible las evaluaciones que se requieran para completar el mínimo y cerrar el año.

Art. 114 El cierre anticipado del año escolar no garantiza que el estudiante sea promovido de curso.

Art. 115 El Colegio Ciudad Educativa es un establecimiento de enseñanza regular que recurrirá a la flexibilidad en el sistema de evaluación, de manera exclusiva para los siguientes casos:

- a) Estudiantes que habiendo iniciado el año escolar en el establecimiento se vean impedidos de asistir regularmente a clases por motivos de salud debidamente certificados por un especialista idóneo.
- b) Estudiantes que sean sancionados por faltas gravísimas al reglamento de convivencia escolar y la ley de aula segura N° 21.128 con imposibilidad de asistir a clases durante el resto del año escolar.

Otros casos ajenos a los descritos serán evaluados por el Consejo de Coordinadores de Ciclo.

Art. 116 Para los estudiantes que estén bajo la modalidad flexible en su evaluación, se abrirá una carpeta personal donde se archivarán todos los documentos del proceso. Esta carpeta permanecerá en la oficina del Coordinador de Ciclo respectivo.

Art. 117 La modalidad flexible de evaluación podrá ser implementada para finalizar un semestre determinado o un año académico, según sea la necesidad propia de cada caso.

Art. 118 A los estudiantes bajo esta modalidad, el coordinador de ciclo respectivo les entregará un temario de cada evaluación que deba rendir con la fecha de aplicación, e indicación del material de estudio.

Art. 119 La calendarización será entregada al apoderado y estudiante, debiendo ambos asistir para la recepción. Si el estudiante se ve impedido de asistir presencialmente por motivos de salud, la calendarización será entregada solamente al apoderado.

Art. 120 Si un estudiante no cumple con la calendarización entregada, se informará al apoderado vía correo electrónico. En caso de persistir en la falta, se derivará a la asistente social del colegio para, a través de una visita domiciliaria, indagar las causas del incumplimiento.

Art. 121 Cada vez que el estudiante asista a rendir una evaluación, deberá firmar la carpeta de registro, dejando estipulada la fecha, hora y evaluación que rindió.

Art. 122 Las evaluaciones bajo esta modalidad pueden complementar las calificaciones de un semestre antes registradas en el periodo de asistencia regular del estudiante. En caso de que no existan calificaciones previamente registradas, estas evaluaciones equivaldrán a la nota semestral o anual, según sea el caso.

XV. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA A ESTUDIANTES QUE PRESENTAN NEEP Y NEET

Art. 123 Se considerará evaluación diferenciada de un(a) estudiante, a aquellos procedimientos evaluativos (Pruebas-informes-Observación) que permitan atender

a la diversidad de los alumnos (as) que, en forma temporal o permanente presenten necesidades educativas especiales (NEE). Por lo tanto, aquellos que presenten dificultad para cursar en forma regular un sector de aprendizaje, asignatura (1 o más) y/o actividad de aprendizaje (Decreto N° 170 del 2009) serán evaluadas con criterios, procedimientos y/o instrumentos de evaluación diferentes a los del curso de referencia, donde se podrán variar, adaptar y/o reformular los utilizados para el grupo curso, con el objetivo de favorecer una eficaz evaluación de ese estudiante, de acuerdo a la particularidad de su NEE.

Art. 124 Los problemas de aprendizaje y las necesidades educativas especiales de los alumnos serán presentados por los Profesores de Integración de cada curso durante el mes de abril, una vez terminado el proceso de recepción de antecedentes y de evaluaciones por parte del equipo de integración. Enviando nóminas todos los Profesores que trabajan en cada uno de los ciclos.

Art. 125 El profesor de asignatura, educadora o profesor jefe y los educadores diferenciales en conjunto (Equipo de aula) son los responsables de diseñar e implementar la evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, siendo su deber informarse respecto de las características de todos sus estudiantes. Los profesionales de apoyo (psicólogo u otro) que atienden a estudiantes* con necesidades educativas especiales permanentes y/o transitorias podrán orientar a los profesores en las posibles modificaciones en la evaluación de los aprendizajes haciendo uso de los tiempos de trabajo colaborativo.

Art. 126 Se tendrán las siguientes consideraciones generales para realizar Evaluación Diferenciada.

- a) Aplicar evaluación diferenciada en relación al tiempo asignado, ya sea para preparar la evaluación y/o para dar la respuesta.
- b) Adaptación de instrumento de evaluación: redacción de instrucciones más breves y parceladas, disminución de ítems, cambio de ítems, eliminación de ítems utilizados, cuando corresponda.
- c) Adaptación en procedimiento de evaluación: adaptar o cambiar actividad de evaluación. Por ejemplo: interrogación oral en vez de escrita o viceversa, realizar disertaciones ante grupos más pequeños.
- d) Diferenciar el porcentaje de exigencia. Por ejemplo, utilizar escala con menor exigencia o dando una ponderación menor a ítems relacionados con su necesidad educativa especial.
- e) Agregar o sustituir evaluaciones. Por ejemplo, dar trabajos complementarios sustituir pruebas que evalúan el déficit específico por otra equivalente con mayor posibilidad de logro.

Art. 127 Los criterios para modificar metodologías – recursos o evaluaciones son los siguientes:

a) Adaptaciones metodológicas

- Utilización de métodos y procedimientos alternativos.
- Selección de actividades alternativas.
- Selección de actividades complementarias.
- Utilización de materiales didácticos específicos

b) Modificación de agrupamientos previstos

- Consideración de estilo de aprendizaje y vías preferentes de representación de la información.
- Estimulación de la experiencia directa.
- Tutorías entre pares.
- Elaboraciones colectivas.

c) Adaptaciones de los materiales

- Modificaciones en el soporte de presentación.
- El tipo de letra, la forma de presentación.
- Consignas complementarias.
- Realizar dibujos o asociaciones que ayuden a aprender.
- Uso de material didáctico.
- Uso de software educativo interactivo.
- Material complementario como: resúmenes, fichas de trabajo, programas de refuerzo educativo, u otros.

d) Adaptaciones en la evaluación

- Utilizar procedimientos e instrumentos de evaluación alternativos.
- Modificar los instrumentos y procedimientos de evaluación del aula común o aula de recursos.
- Adecuar los tiempos de evaluación.
- Graduar las exigencias y la cantidad de contenido.
- Otorgar apoyo al estudiante durante la realización de la evaluación.

Art. 128 El profesor de asignatura a partir de los acuerdos tomados en el trabajo colaborativo y/o el PACI podrá realizar las siguientes adecuaciones curriculares, sin perjuicio de incorporar otros criterios que aquí no se expliciten:

- a) Priorizar unos objetivos por otros.
- b) Ampliar o disminuir niveles de exigencia.
- c) Introducir objetivos complementarios de un nivel inferior o superior.

- d) Introducción de objetivos alternativos de un nivel inferior o superior.
- e) Eliminación de objetivos.

Art. 129 De las sugerencias de especialistas externos: El equipo de aula en conjunto con coordinadores académicos y coordinador PIE evaluarán la pertinencia y aplicación de las sugerencias de médicos o especialistas externos, que hagan referencia, entre otras medidas, a:

- Evaluaciones diferenciadas
- Porcentajes de exigencia
- Ajustes en los tiempos de evaluación
- Ajustes a la jornada

Art. 130 El acuerdo del plan de intervención del estudiante será socializado con la familia en una entrevista con el apoderado (dentro de los próximos 15 días desde la recepción de la documentación) y se dejará registro del acuerdo en la hoja de vida del estudiante y en su plan de adecuación curricular individual (PACI) en caso de que de poseerlo.

Art. 131 Se considerarán las siguientes características operacionales de Evaluación Diferenciada para estudiantes con NEE.

- a) La evaluación diferenciada no implica promoción automática, ya que tiene la finalidad de evaluar el nivel de logro de los aprendizajes de estudiantes que presentan necesidades educativas especiales.
- b) El estudiante con NEE no podrá eximirse de un sector de aprendizaje del plan común ni diferenciado.
- c) El equipo de aula (profesor de aula –profesionales de apoyo) deberán estipular los aprendizajes claves de cada unidad de aprendizaje, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación para los estudiantes con NEE.
- d) Los profesores de aula común y profesionales de apoyo deberán emitir un informe de los estudiantes que repitan, donde adjunten información y antecedentes relevantes. Además, deberán fundamentar los beneficios para el estudiante respecto a la repetencia escolar. Dichos antecedentes se deberán entregar en el mes de noviembre de cada año en Dirección.

XVI. DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

Art. 132 La evaluación en el nivel de Educación Parvularia del Colegio Ciudad Educativa se rige por las Bases Curriculares de la Educación Parvularia aprobadas por el Decreto

N° 481 de 2018 del Ministerio de Educación, y por las orientaciones técnicas de la Subsecretaría de Educación Parvularia. Las disposiciones del Decreto N° 67 de 2018 sobre evaluación, calificación y promoción, así como los Títulos V, VI, VII, IX y X de este reglamento que de él se derivan, no son aplicables al nivel de Educación Parvularia. El presente capítulo constituye el marco íntegro y autónomo que regula la evaluación de los párvulos del establecimiento.

Art. 133 Este capítulo regula la evaluación de los niveles de Educación Parvularia que imparte el establecimiento: Nivel de Transición 1 y 2. Las disposiciones se aplicarán de manera diferenciada según la edad y las características evolutivas de cada nivel.

Art. 134 Se entenderá por evaluación en Educación Parvularia al proceso permanente, continuo y formativo mediante el cual las educadoras de párvulos recogen evidencia del desarrollo y los aprendizajes de niños y niñas, con el fin de retroalimentar la práctica pedagógica, tomar decisiones oportunas y comunicar avances a las familias. La evaluación en este nivel no tiene por finalidad calificar, aprobar ni reprobar, sino acompañar el proceso de aprendizaje de cada párvulo respetando su ritmo y singularidad.

Art. 135 La evaluación se organiza conforme a los Ámbitos de Experiencias para el Aprendizaje que establecen las Bases Curriculares vigentes: Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral, e Interacción y Comprensión del Entorno, junto con sus respectivos núcleos de aprendizaje. En Educación Parvularia no se utiliza el concepto de "asignatura"; toda referencia a asignaturas o planes de estudio en otros títulos de este reglamento debe entenderse aplicable únicamente a Educación Básica y Media.

Art. 136 Los párvulos no podrán ser eximidos de ningún núcleo de aprendizaje, debiendo participar de las experiencias educativas y procesos evaluativos de todos los ámbitos, sin perjuicio de las adecuaciones dispuestas para quienes presenten necesidades educativas especiales conforme al artículo 147.

Art. 137 Se aplicarán las siguientes:

- a) **Diagnóstica o de inicio:** al comienzo del año escolar o de una nueva unidad, para conocer el estado de los aprendizajes, habilidades y experiencias previas.
- b) **Formativa:** de carácter permanente durante el proceso, orientada a retroalimentar la práctica pedagógica y a informar a la familia.
- c) **De cierre de proceso o síntesis:** al finalizar una unidad, semestre o año, para dar cuenta del nivel de logro alcanzado en los distintos núcleos.
- d) **Diferenciada:** para párvulos con necesidades educativas especiales, conforme al artículo 147.

Art. 138 De las consideraciones generales.

- a) Los párvulos serán evaluados en forma permanente, de acuerdo con los objetivos de aprendizaje de las Bases Curriculares vigentes.
- b) Las educadoras de párvulos informarán a los padres y apoderados, en cada reunión de microciclo, sobre el estado de avance de los aprendizajes.
- c) Las educadoras de párvulos entregarán a los padres y apoderados un Informe al Hogar en cada semestre, conforme al calendario del artículo 145.
- d) Se favorecerá la participación de los propios párvulos en instancias de reflexión sobre su proceso, adecuadas a su edad, tales como conversaciones guiadas sobre sus trabajos o experiencias.

Art. 139 De las estrategias de evaluación.

- a) **Observación directa:** estrategia privilegiada y transversal a todos los niveles.
- b) **Evaluaciones orales o verbales:** conversaciones, preguntas dirigidas y relatos de los propios párvulos, incorporadas de forma progresiva según su desarrollo del lenguaje.
- c) **Actividades gráficas o de registro:** se incorporarán progresivamente y solo en el Nivel de Transición, siempre en formato lúdico y contextualizado, evitando instancias de examinación estandarizada tipo prueba.

Art. 140 De los instrumentos de evaluación.

- a) Escalas de apreciación.
- b) Registro anecdótico.
- c) Lista de cotejo.
- d) Rúbrica.
- e) Portafolio pedagógico o carpeta de evidencias del párvulo.
- f) Autoevaluación, adaptada a la edad mediante conversación guiada o material concreto.
- g) Coevaluación entre pares, cuando la actividad lo permita.

Art. 141 La evaluación diagnóstica se aplicará dentro de las primeras cuatro semanas del año escolar. Sus resultados se comunicarán a las familias dentro de los 30 días corridos siguientes, mediante reunión de apoderados y/o informe escrito, indicando los focos de trabajo pedagógico que de ella se desprendan.

Art. 142 Los resultados del proceso evaluativo se comunicarán mediante apreciaciones conceptuales, utilizando para ello los conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente), como apreciación cualitativa del nivel de logro en cada núcleo de aprendizaje. Estas apreciaciones **no tienen equivalencia** con la escala numérica de 1,0 a 7,0 del artículo 8 de este reglamento, y no determinan por sí solas la aprobación, reprobación o promoción de los párvulos.

- Art. 143** En ningún caso se aplicarán a los párvulos instrumentos de evaluación de carácter sumativo con fines de calificación numérica, propios de Educación Básica y Media.
- Art. 144** Las apreciaciones se registrarán en el libro de clases y estarán disponibles en Kimche Familia.
- Art. 145** Las educadoras de párvulo realizarán los siguientes informes relativos a los aprendizajes de los estudiantes:
- a) Informe de resultados del diagnóstico: dentro de 30 días corridos desde su aplicación (Art. 141).
 - b) Informe al Hogar del primer semestre: al término del primer semestre.
 - c) Informe al Hogar final: al término del año escolar, dando cuenta del proceso completo en los tres ámbitos.
- Art. 146** Los padres y apoderados podrán solicitar entrevista con la educadora de párvulos o la Coordinación de Ciclo, en cualquier momento del año, para conocer el estado de avance de los aprendizajes de su hijo o hija.
- Art. 147** Los párvulos con necesidades educativas especiales (NEE) incorporados al Programa de Integración Escolar, en los niveles que este contemple, serán evaluados conforme a las adecuaciones curriculares dispuestas en el Título XV de este reglamento, en lo que resulte aplicable a su edad, y siempre en concordancia con el artículo 134.
- Art. 148** Los párvulos que no logren las habilidades básicas y los objetivos de aprendizaje de su nivel podrán permanecer un año adicional en él, como medida pedagógica **excepcional y de última instancia**, sujeta a:
- a) Un **informe pedagógico fundado** de la educadora de párvulos, respaldado en evidencia (registros de observación, portafolio, informes al hogar) y, si corresponde, con el educador(a) diferencial del PIE.
 - b) Acuerdo entre padres/apoderados, educadora de párvulos, Coordinación de Ciclo y, si aplica, educador(a) diferencial.
 - c) En ningún caso podrá fundarse únicamente en una apreciación conceptual o en un promedio de estas.
 - d) Los padres o apoderados que no estén de acuerdo podrán solicitar una **segunda revisión** ante Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
- Art. 149** Las situaciones no previstas en el presente reglamento para la educación Parvularia, serán resueltas por la Dirección, con consulta a la Coordinación de Ciclo respectiva y al equipo de aula, cautelando el interés superior del niño y la niña y los principios del artículo 134.

XVII. DEL EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE

Art. 150 Respecto del Embarazo, Maternidad y Paternidad Adolescente, según Ley N° 20.370, es deber del Colegio Ciudad Educativa, en su misión de educar y entregar valores, no dejar de lado una realidad de nuestra sociedad como es el embarazo adolescente en sus dos formas, Maternidad y Paternidad, y por lo cual se entregan las herramientas necesarias para que tanto Padre como Madre no abandonen el sistema educacional, y así fortalezcan la permanencia de estos estudiantes en el Colegio.

- a) El(la) estudiante tendrá derecho a contar con un tutor (profesor jefe, coordinador de ciclo, trabajadora social u otro) quien supervisará las inasistencias, apoyo pedagógico especial, horarios de salida para amamantamiento y controles de salud, junto con la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando el derecho a la educación de la/el estudiante.
- b) Si el(la) estudiante se ausentara por más de un día, el(la) apoderado(a) deberá hacer retiro de materiales de estudio en el colegio o coordinar la entrega vía correo electrónico.
- c) El(la) estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.
- d) Cada vez que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carné de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.
- e) El/la estudiante tiene derecho a ser promovido(a) de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los(las) médicos(as) tratantes, carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en reglamento de evaluación.
- f) Se dará flexibilidad en las evaluaciones garantizando el logro de aprendizajes y objetivos mínimos establecidos en los Programas de estudios. El/la estudiante tiene derecho a ser evaluada de la misma forma que sus compañeros. El establecimiento le otorgará las facilidades necesarias para cumplir con el calendario de evaluación.

XVIII. OTROS TEMAS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN

Art. 151 Las recomendaciones de un especialista tendientes a la finalización del año escolar, disminución de la jornada, cierre anticipado del año escolar, entre otras, serán

analizadas por el consejo de coordinadores con consulta al equipo de aula, dando una respuesta a la apoderada dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

Art. 152 Todas las situaciones de evaluación de los(as) alumnos(as), deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Art. 153 El Director y Coordinadores de Ciclo resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. 154 Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la dirección del establecimiento o si el caso lo amerita, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble o la Superintendencia de Educación según corresponda.